

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CVA.**

1838

**DON SANTIAGO COELLO RUIZ**, mayor de edad, casado, con DNI nº 5.597.194-Y, con domicilio en C/ Fuente, 30, de Alcolea de Cvª, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que estando expuesto al público el presupuesto para el ejercicio 2016, en base a lo dispuesto en el art.20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y dentro del plazo establecido para ello, en mi condición de vecino, vengo a formular las siguientes **RECLAMACIONES** ante el Pleno de la Corporación Municipal,

**PRIMERA.-** Que al igual que en ejercicios anteriores, se han manipulado los remanentes de crédito y de tesorería en la liquidación de los respectivos presupuestos de anteriores ejercicios. En su consecuencia, lo que primero se debe de realizar es aclarar correctamente las liquidaciones de anteriores ejercicios, así como los remanentes de tesorería líquidos de dichos ejercicios y su empleo en posteriores años. No se pueden aprobar los presupuestos que se presentan para el ejercicio 2016, pues existen numerosas irregularidades que afectan a todos los presupuestos anteriores, y al presente ejercicio 2015, aún sin liquidar.

**SEGUNDA.-** De la documentación disponible no se pueden determinar los remanentes de crédito realmente disponibles y que se deben de incorporar al presupuesto siguiente. Y los que se incorporan, no se corresponden con lo que realmente existe, en su consecuencia, se parte inicialmente de un remanente de tesorería ficticio. Lo cual ocasiona una importante indefensión a los administrados.

**TERCERA.-** Posteriormente se hacen modificaciones de crédito con cargo al remanente de tesorería, como ha ocurrido en todos los ejercicios anteriores. En este sentido, tengo que comentar, acerca de los comentarios que en otras ocasiones suele dedicar el Sr. Secretario-Inteventor a mis alegaciones, acerca de que no sé distinguir entre remanentes de crédito y remanentes de tesorería, que si lo sé, el remanente de créditos es aquel que queda sin gastar en las diferentes partidas de gastos del presupuesto del ejercicio, si bien para convertirse en remanentes líquidos de tesorería, debe de existir realmente la disponibilidad de sus fondos en tesorería, si bien pueden estar pendientes de

cobro, con lo cual estarán a la liquidación del ejercicio como pendientes de cobro en el remanente de tesorería, pero no líquido. Todo ello afecta al presupuesto corriente u ordinario, pero no al de inversiones, y menos si el proyecto está amparado y financiado con subvenciones finalistas. Y se lo explico con los siguientes ejemplos:

1º.- Caso del camino de "Badil Alto", el cual procede del ejercicio 2013, aunque anteriormente venía denominado como entorno del volcán y la laguna de Peñarroya, todos los proyectos en la misma zona, sin embargo ninguno en la actualidad se ha comenzado, y lo único que se ha iniciado son las obras en el camino del "Espino", que conduce a "Badil Bajo", donde tampoco se ha comenzado ningún tipo de obra en el ejercicio 2015 y anteriores. Según se ha dicho, la subvención para el camino de "Badil Alto" que procede de la Excm. Diputación Provincial, debería de haberse incorporado al presupuesto siguiente en su totalidad, al no haberse invertido en el ejercicio que le correspondía y para el que fue concedida la subvención, sin embargo, no ha sucedido así, y aún no se ha gastado un euro en el proyecto para la cual fue concedida la subvención de la Diputación. Luego, si ha sido justificada y cobrada dicha subvención, al no ser empleada, habrá pasado a formar parte del remanente líquido de tesorería indebidamente, o a lo pendiente de cobro, donde se evapora poco a poco y desaparece sin saber a dónde va.

2º.- Como por ejemplo ocurre con el supuesto del contrato de arrendamiento de servicios para la redacción del POM municipal con el Sr. Cárdenas, arquitecto que también elaboró las normas subsidiarias. Ahora se nos saca a colación el mencionado contrato que data del año 2008 y se aprueba una modificación del presupuesto, la núm. 4/2015, para financiar dicho contrato por la elaboración del plan de ordenación municipal adjudicado en el año 2008. Tratándose de un lío más dentro del enjambre que ha formado Ángel Caballero en el desarrollo y ejecución de las distintas unidades de actuaciones de las normas subsidiarias, donde los proyectos de urbanización presuntamente resultan falsos, no reconocidos por su supuesto autor, quién ha renegado de la rúbrica que figura en los suyos como propia, afirmando que nunca ha colaborado con este Ayuntamiento en presencia judicial. Circunstancias que concurren en los proyectos de las unidades de ejecución núm. 1 y 2, o en el caso de la unidad de ejecución núm. 13, que está firmado por persona incompetente a tales fines, como es el aparejador D. Juan Manuel Plaza Burgos, operario ocasional de este Excmo. ayuntamiento de Alcolea de Calatrava. Por si todo ello fuera poco, se han cobrado las cuotas urbanización como si las obras estuvieran finalizadas y resulta que no lo están. Pero es más, ni se devuelve el dinero al estar financiado con subvenciones, ni tampoco se finalizan las urbanizaciones, siguiéndose otorgando licencias de obras.

Mientras tanto se pretende pagar un proyecto de ordenación municipal por importe de 10 millones de las antiguas pts., cuando fue adjudicado por un menor importe y no se encuentra justificado este incremento del gasto, un despropósito formado por D. Ángel Caballero Serrano alcalde de esta localidad, del cual no sabe salir y hace lo que se le ocurre.

A los demás solamente nos queda acudir al Ministerio Fiscal y ponerlos a disposición de la JUSTICIA para colaborar con ella en aras de exigir las responsabilidades pertinentes, pues al Sr. Alcalde lo único que se le ocurre para desenredar el lío que ha formado con la incorrecta aplicación de las normas subsidiarias, es aprobar un nuevo plan de ordenación municipal con alguna incorporación insignificante y pagar por él otros 10 millones de las antiguas pts., todo para echar una manta sobre las irregularidades cometidas y que pretende tapar.

3º.- Obras en la finca "El Reloj".- Las subvenciones conseguidas para otros fines como por ejemplo la del camino "Badil Alto" y que finalmente no se ejecutan, son empleadas posteriormente irregularmente, cuando por ejemplo, paralelamente, se han vuelto a invertir subvenciones en la urbanización de la finca al reloj, que se está urbanizando irregularmente a través de subvenciones públicas en varios años. En el año 2015, por ejemplo, se ha construido un aparcamiento en carretera corral s/n., junto al paseo del parque; y así sucesivamente, discriminando a unas zonas y dueños respecto a otras u otros.

**CUARTA.-** No obstante, volviendo al empleo de dichos remanentes, hay que recordar el caso de la Urbanización mediante subvenciones de unidades de actuación inacabadas y repercutidas a los vecinos. A modo de ejemplo, señalamos lo acontecido en el ejercicio 2010, donde se pusieron al cobro las cuotas de urbanización de las unidades de actuación número 1,2 y 13, como liquidación definitiva, dando las obras por finalizadas. A pesar de que existe una sentencia acerca de que dichas obras no están finalizadas, en concreto se refiere a la falta de terminación del acerado, aunque también falta un transformador que suministre la energía eléctrica y la correcta instalación de las redes eléctricas, que deben de ser subterráneas según las normas subsidiarias.

De esta forma, se ha procedido al cobro de cuotas de urbanización como liquidación definitiva, que no provisionales, se sabe que se han cobrado la mayoría de ellas en la unidad de ejecución número uno, pero sin embargo algunas de ellas no aparecen como recaudadas en los ejercicios anteriormente mencionados, a pesar de estar recaudadas, por lo que debe de aparecer con el rigor que se merece.

Por lo tanto, se debe de realizar una liquidación provisional hasta que se finalicen las obras de urbanización, que no pase lo que en la zona del reloj que, después de 22 años, todavía se están realizando obras de urbanización con fondos públicos. En dicha liquidación provisional deben de aparecer los gastos soportados, las subvenciones recibidas (incluidos los planes locales de empleo) y las cuotas de urbanización recaudadas, así como las pendientes de recaudar. De igual forma, las obras y el presupuesto pendiente de ejecutar. Esto último, se debe de incluir en el presupuesto para el ejercicio 2016. En resumen se deben de repercutir los gastos soportados menos las subvenciones invertidas indebidamente, que es responsabilidad de los que acordaron

invertirlas, y serán a los que se les deberá de exigir la responsabilidad patrimonial así como las posibles responsabilidades administrativas y penales.

Por todo ello no se pueden seguir aprobándose presupuestos de ejercicios anuales sin aclarar las liquidaciones de los anteriores, lo pendiente de cobro de presupuestos cerrados y corriente, así como las obras sin hacer, que aparte de las ya referidas, quedan entre otras cosas los acerados de las unidades de ejecución, donde se han otorgado licencias de obras esperando que los mismos los finalicen los propietarios, sin tener en cuenta que es obligación del ayuntamiento terminar las obras de urbanización y aclarar las cuentas y subvenciones mal empleadas como los fondos destinados a los encintados de bordillos y otros, y con proyectos de urbanización falsos sin subsanar entre otras cosas más.

En estas condiciones no se pueden aprobar unos presupuestos que a pesar de la Sentencia no recogen la subsanación de todas las irregularidades denunciadas y la realización de las urbanizaciones comenzadas, dandolas por finalizadas sin estarlo según Sentencia, sin saberse para qué quiere el nuevo plan de ordenación municipal, de no ser que pretenda pagar con el elaboración de las normas subsidiarias y su arquitecto, cuentas que datan desde el año 1993 y desde 1990 el avance de las mismas, 25 años sin aclarar las cuentas de todas las unidades de ejecución y la zona de el reloj.

**QUINTA.-** Por último, respecto al presupuesto de ingresos presentado, hay que comentar respecto los servicios de recogida de basuras previstos para el ejercicio de 2016, observamos como en el Cap. III. "Tasas, precios públicos y otros ingresos", asciende en total a 225.550 euros, de los cuales, el concepto 302 "Servicio de Recogida de Basuras", asciende a 45.000 €, que supone lo mismo que aparecía en el presupuesto de gastos de recogida de basuras del ejercicio 2014, aunque quedara sin gastar un pequeño remanente de crédito.

En el avance del presupuesto de ingresos del ejercicio de 1015, observamos que el presupuesto inicial asciende al total de 228.950 € el Cap. III. "Tasas, precios públicos y otros ingresos", de los cuales 48.000 € pertenecen al art. 31, tasas por la prestación de... (no se aclara, supongo que corresponde a la recogida de basuras) por lo cual deducimos que en el ejercicio 2015, constan 3.000 € más que en el año 2014 y 2016, pese a que la recaudación a la fecha que aparece en el avance de la ejecución del presupuesto, 16 de noviembre de 2015, no se han recaudado nada más que 39.881,70 €, y no queda nada pendiente de recaudar, produciéndose un exceso de previsión de 8.118,30 € y 9.792,29 € en el art. 33, tasas o prestación de..., un exceso de previsión de 40.730,06 €.

Todos estos excesos de previsión es necesario que se justifiquen, y más cuando este cap. III de tasas, precios públicos y otros ingresos, se han recaudado en el año 2015, sin ajustarse a lo que ordena la ordenanza correspondiente, lo que corresponde al año 2014 y también lo perteneciente a 2015, no sabiéndose lo que finalmente se ha recabado en el año 2015

correspondiente a 1014. Habrá que justificarse, así como si estaba incluido en los pendientes de cobro del ejercicio 2014, lo que sí podemos afirmar es que se ha recaudado en el año 2015 antes de exponerse al público el padrón de afectados y a pesar de que se ha publicado el Boletín Oficial de la Provincia, no consta que se haya expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y en todo caso, fuera de plazo en ambos supuestos; o sea, una vez recaudada la mayoría de la tasa por recogida de basuras, y dándose el caso de que no constaba en el presupuesto de ingresos del ejercicio de 2014 la recaudación de la tasa por recogida de basuras, habiéndose producido una presunta recaudación irregular o no contabilizada, sin haber enviado la correspondiente liquidación o factura. El usuario del servicio no ha recibido previamente factura alguna, pasando el cargo al banco, sin previo aviso y en muchos casos sin autorización alguna. Tenemos que en el año 2014 no se hizo ningún cobro por la tasa de recogida de basuras, sin embargo, en el año 2015, en breve espacio de tiempo, se han girado dos cargos de cobro del mencionado servicio, esto al menos necesita una justificación.

En lo que corresponde al servicio del año 2015, tampoco se han enviado a los usuarios ninguna factura o liquidación, pero al menos se menciona el número de ella y el ejercicio al que corresponden, lo que al menos enmienda el recibo bancario enviado para el año 2015. Cosa que no ocurre en el año 2014, en el que no figura ni tan siquiera el ejercicio al que pertenece, a pesar de pasarlo al cobro con retraso, o con adelanto el año 2015, del cual se ha pasado a mediados del ejercicio, y antes de finalizar, lo cual al menos necesita una explicación de este diferente proceder de un ejercicio a otro.

En la gestión del cobro de servicios de recogida de basuras, lo que detecto es lo siguiente:

Que existen varios ejercicios y entre ellos el año 2014, que se ha cobrado a espaldas de la contabilidad municipal la tasa por recogida de basuras, que también podría ser precio público, con lo que tenemos que inicialmente entra en el remanente de Tesorería a través de lo pendiente de cobro del correspondiente ejercicio, contribuyendo así, junto a las obras no realizadas o no finalizadas, entre otros, a formar un remanente de Tesorería conformado en su mayor parte por dinero sin contabilizar previamente, del cual se puede disponer de él sin control alguno para otros gastos sin justificación alguna legal. Todo ello necesita que se aclare y se desglose que ha pasado con las cantidades de los derechos pendientes de cobro de ejercicios precedentes a 2015, comenzando por el año 2014 y compararlos con el año 2015 y el 16, donde aparece desglosado del resto de tasas la tasa de recogida de basuras, la cual es igual a la de 2016 y a la de 2014; y la de 2015 en conjunto de tasas, tiene un importe superior de 3000 € respecto a las de 2014 y 2016, no entendiéndose por qué el ingreso por el concepto de tasas es inferior el de 2016 al de 2015.

Pasamos a poner un ejemplo basado en el año 2014 y comparándolo con el 2015 y 2016, nos arroja que a pesar de que en el año 2015 no está finalizado el ejercicio si está recaudado el total del mismo por tasas de recogida de

basura, salvo algunos impagos que deben estar como pendientes de cobro. El 2015 comienza con la modificación núm. 1, incorporación de remanentes de créditos que asciende a 96.056,12 euros, procedentes del ejercicio de 2014, del cual se deberá de analizar a cerrar el ejercicio de 2015, si cuadra o no, pues en principio no cuadra, teniéndose en cuenta que la mayoría de los que se incorporan son subvenciones de la Excm. Diputación Provincial, no entendiéndose por qué si la Diputación está saneada y nuestro Sr. alcalde ha sido vicepresidente en la anterior legislatura finalizada en junio de 2015, porqué no se empleó antes de finalizar la anterior legislatura o en el ejercicio 2014, pues aún está sin finalizar entre otras el camino de badil alto y otras subvenciones se han empleado en seguir urbanizando la finca del reloj, de los herederos de D. Nicolás Alonso, como siempre desviando subvenciones públicas ilegalmente a la urbanización de una finca privada y clasificada como suelo urbano indebidamente y sin cargar cuotas de urbanización, como decíamos en la liquidación del presupuesto del año 2014, quedaron derechos pendientes de cobro por importe de 274.213,76 euros del presupuesto corriente y 350.570 euros de presupuestos cerrados, más 26.345,75 € de operaciones no presupuestarias y pendientes de aplicación. Sumando los derechos pendientes de cobro 650.908,73 €, el remanente de Tesorería para gastos generales que ascendía a la suma de 573.086,06 €. Lo que significa que al día 31 de diciembre de 2014, la liquidez neta disponible es negativa, pues ya lo sobrante para gastos generales 573.086,06 euros le restamos los 650.908,73 euros pendientes de cobro, nos queda un déficit de 77.822,67 €, que nos faltan mientras no se cobre; lo que es extraño que es que se paguen los gastos de recogida de basuras y no se cobre su tasa, y más teniendo en cuenta que los derechos pendientes de cobro incluye que las subvenciones pendientes de cobro, que son finalistas y se deben emplear en los proyectos u obras para los que fueron concedidas, y no p. ej., entre otros en el pago de la tasa de basuras, porque a faltar liquidez se echa mano a lo del vecino y eso entre otras circunstancias, indica que no se acaben las obras del camino de badil alto. Es más, ni se empiecen. Y datan del año 2013 y en su lugar se repare un tramo del camino del Espino, que es menos costoso según lo justificado y el presupuesto por lo que ha sido adjudicado.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO DE ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO:** tenga por efectuadas las anteriores Reclamaciones contra los Presupuestos formulados por esa Corporación Municipal para el ejercicio 2016, las admita, y dándoles el trámite que a las de su igual clase corresponda, dicte en su día Resolución por la que, estimando los razonamientos esgrimidos en su cuerpo, acuerde anular el Presupuesto expuesto al público, dejándolo sobre la mesa, y modificando el mismo, se den acogida a las demandas expuestas en este escrito, y particularmente, se complete con la documentación reseñada anteriormente.

Es Justicia que pido en Alcolea de Cva. a 14 de diciembre de 2015.

Fdo. Santiago Coello Ruíz.

